

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole que se adjuraron las notificaciones del Art 291 y 292 del C. G P. pero no como lo indica la norma, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Agosto 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1989

Interrogatorio de Parte – Prueba Anticipada

Rad. 2021-00001-00

Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo Valle, Agosto Diecisiete de dos mil veintitrés .

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y como quiera que la parte solicitante señor **DEIBY MURGUEITIO PÉREZ** representado por apoderado judicial, aporto al tramite la notificación de que trata el Art 291 que en lo pertinente indica “ *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. --Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.-- La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.- Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” Asi como la del Art 292 ibidem “ *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.-Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.-El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. - La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.- Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”pero observando esta Juzgadora que las dos notificaciones fueron enviadas el mismo día por correo sin el intervalo indicado por la norma , no obstante se le insta al apoderado gestor que si bien conoce el correo electrónico del absolvente señor **ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR**, lo aporte para que sea admitida la notificación a el para que ello sea mas expedito, por lo anterior, el juzgado**

DISPONE:

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio a la absolvente **ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR**, para día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m. Audiencia que se llevara a cabo de forma virtual.-

2.- Realícese las notificaciones conforme al At 291 y 292 del C.G. o de aportarse el correo electrónico del absolvente por el medio mas expedito

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPI
SECRETARIO

@

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 961.-
INTERROGATORIO DE PARTE.
Radicación No. 2021 – 00001-00.-
Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. **JENNIFER MARIANA GONZÁLEZ BARONA**, quien **SUSTITUYE** el poder conferido al Dr **EDINSON MENDOZA AGUDELO** en la solicitud extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE. Adelantado por **DEIBY MURGUEITIO PÉREZ**, en el cual el absolvente es **ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR**, y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **EDINSON MENDOZA AGUDELO** para que en el presente tramite como apoderado sustituto representando a la parte solicitante **DEIBY MURGUEITIO PÉREZ** en la solicitud extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** en el cual el absolvente es **ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 144

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 2023
Control de legalidad
Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Rad: 768924003002-2021-00657-00
Solicitante: JHON PHANOR GAMERO Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dieseis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Estando a despacho el proceso de la referencia, para proferir sentencia, en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” De una nueva revisión del expediente, observa esta instancia que hay inconsistencias entre la documentación aportada en la subsanación de la demanda en cuanto al registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de la señora ROSA AMELIA PAREJO, donde se declara que nació el 14 de diciembre del año 1950 en Cali y en la partida de nacimiento eclesiástica de esta se declara que nació el 14 de octubre de 1944 en RIO FRIO-ZONA BANANERA-MAGDALENA, hija legítima de MAXIMO GAMERO y madre ELVIRA PAREJO, al igual que los registros de nacimiento de los solicitantes ella aparece como ROSA AMELIA GAMERO PAREJO, por lo que se hace preciso requerir al apoderado actora, para que se sirva aclarar esto.

En consecuencia, una vez aclarado esto se procederá a proferir la correspondiente sentencia que en derecho corresponda.

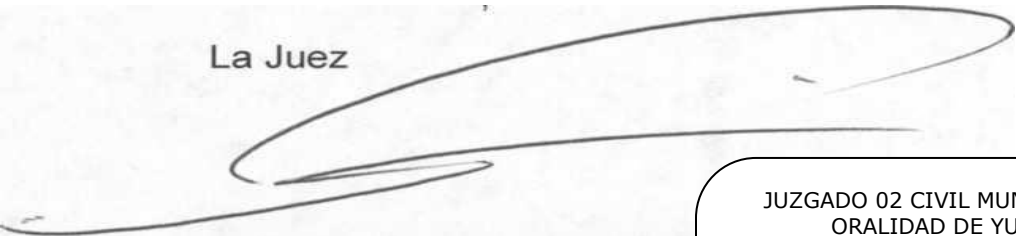
En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

- 1.- EJERCER control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P.
- 2.- REQUERIR al apoderado judicial de los solicitantes para que se SIRVA ACLARAR las inconsistencias que se presentan en la documentación aportada, en cuanto al registro civil de nacimiento y la cedula de ciudadanía de la señora ROSA AMELIA PAREJO, donde se declara que nació el 14 de diciembre del año 1950 en Cali y en la partida de nacimiento eclesiástica de esta se declara que nació el 14 de octubre de 1944 en RIO FRIO-ZONA BANANERA-MAGDALENA , hija legítima de MAXIMO GAMERO y madre ELVIRA PAREJO, al igual que los registros de nacimiento de los solicitantes ella aparece como ROSA AMELIA GAMERO PAREJO
- 3.- Una se aclaren por parte del apoderado judicial de los interesados estas inconsistencias se procederá a proferir la correspondiente sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: AGOSTO 18 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

El secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto (16) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: : JAIRO TORRES ANGEL
RADICADO : 768924003002-2022-00101-00
Sustanciación Nro. 1004
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, DIECISEIS (16) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID29) allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante por medio del cual solicita tener a la parte pasiva notificado por correo electrónico en debida forma según reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

Seguidamente allega no allega copia de la guía del envío del correo Certificado guía No. 1192127 y sus anexos.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

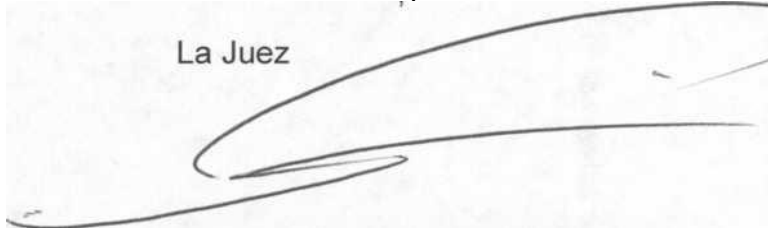
RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado de la absolvente, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico jairoangel62@hotmail.com, recibió el mensaje de datos enviado con los archivos adjuntos correspondientes.

2.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante se sirva allegar certificación expedida por esa empresa de correo donde se consigne quien fue la persona que recibió la notificación.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de agosto de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Marlene Muñoz
Ddo: Diana M. Perez y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1009
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00433-00
Yumbo Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-688740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

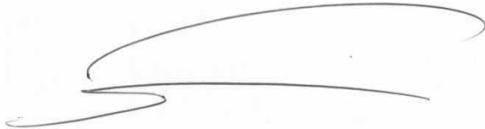
Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. __144__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 18__ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente tramite extraprocesal, informando que el señor **WINFRITZ CIFUENTES TORO** no allegó justificación de la inasistencia a la audiencia realizada el día 9 de agosto de 2023. Sírvasse proveer

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario. -

Interlocutorio No. 1981
Solicitud Extraprocesal De interrogatorio De Parte. -
Radicación No. 2023- 00007-00.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Quince de Dos Mil Veintitrés.-

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que el absolvente **WINFRITZ CIFUENTES TORO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia celebrada el 9 de agosto de 2023, no allegó excusa sobre la inasistencia a rendir el interrogatorio de parte y como quiera que el interrogatorio se encontraba incorporado en la solicitud de la prueba, por lo anterior, procederá el Despacho mediante este proveído a calificar las preguntas asertivas y no asertivas y a imponer la sanción establecida en el Art. 205 del C.G.P. por lo que se tendrán por cierto los hechos de las preguntas que obran en el cuestionario numeradas 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, susceptibles de confesión y los demás hechos se tendrán como un indicio grave en su contra. Por ello se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CALIFICAR como preguntas asertivas las numeradas en el cuestionario 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14

SEGUNDO: IMPONER la sanción de que trata el artículo 205 del C.G.P al absolvente **WINFRITZ CIFUENTES TORO** , consistente en tener por cierto los hechos de las preguntas asertivas 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 del interrogatorio arrimado al trámite susceptibles de confesión y los demás hechos se tendrán como un indicio grave en su contra.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 18 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE : ALVARO POLANCO CHACON
DEMANDADO : LUIS CARLOS BARONA LOPEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00145-00
Sustanciación Nro. : 1005
Agregar y conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE AGOSTO de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID 15) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte interesada, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ**, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso .

Igualmente, se le pone en conocimiento que el demandado **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ** se notificó personalmente del auto que admitió la presente demanda el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2.023** de conformidad con la constancia secretarial indicada en el expediente digital (ID013).

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 16 de 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN -
Secretario. -

Interlocutorio No. 1982.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023- 00318-00-
Requerir Incidentante. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Dieciséis De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por la señora **LUISA MARIA GONZÁLEZ CAICEDO** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **CLINICA Dr. DENTIX.**, Con base en sentencia de tutela de la cual no adjunta copia, se le insta a la petete que adjunte copia de la sentencia que aduce desacatada así como copia del Certificado de existencia y representación de la entidad que indica incumplió el fallo; elementos estos base de trámite que hoy nos ocupa ya que se debe individualizar a qui comete la sanción, y esta dependencia judicial no cuenta con acceso a RUES para adquirir el certificado Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **REQUERIR** a señora **LUISA MARIA GONZÁLEZ CAICEDO** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **CLINICA Dr. DENTIX.**, a fin de que adjunte copia de la sentencia que aduce desacatada así como copia del Certificado de existencia y representación legal de la **CLINICA Dr. DENTIX** documento estos indispensables por ser la base de tramite incidental por desacato ya que se debe individualizar el sujeto que está incumpliendo el fallo de tutela emitido.-
- 2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de Un (1) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo. –
- 3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -
Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 144

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,_AGOSTO 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2062
Restitución Inmueble
Rad. 2023-00323-00
Terminación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso en virtud a que la pasiva realizo el pago de los cánones adeudados a corte de 31 de julio de 2023, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE instaurado GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S. en contra de DIEGO ORTIZ.
2. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no se decretaron.
3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro

radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_144_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO __18_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de agosto de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Rubi Urrego
Ddo: Astolfo Moreno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1008
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002–2023–00349–00
Yumbo Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370–225235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.– **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.–Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad–litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. ____144__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO _18_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
DIECISIETE (17) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA INES MEDINA PARRA
DEMANDADO : RUBEN DARIO FALLA
RADICADO : 768924003002-2023-00400-00
Sustanciación Nro. : 1007
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECISIETE (17) DE AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID016) que presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).MARYURI BEDOYA CASTRO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a RUBEN DARIO FALLA con resultado positivo en la CALLE 25 Y 26 14-A-43 BARRIO LA ESTANCIA DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
DIECISIETE (17) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO : FREDY NARANJO RODRIGUEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00531-00
Sustanciación Nro. : 1006
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECISIETE (17) DE AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID009) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ROBERTULIO GARCIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a JAIR RECALDE CORREA con resultado positivo en la CARRERA 14 No 16-199 IMDERTY – YUMBO VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1988.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00560-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés . -

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN CC No 16.450.490** y en contra de **CLAUDIA ULLOA CCNo 31.478.826**, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes q y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** contra de señora **CLAUDIA ULLOA**, quien se identifica con la **CC No 31.478.826**, acción tramitada en el proceso de radicación No 768924003001-2018-00-501-00

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 144

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1983.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00581-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DIANA PAOLA VELÁSQUEZ SALAZAR C.C No.1118302221**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **DIANA PAOLA VELÁSQUEZ SALAZAR C.C No.1118302221**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por La suma de \$9.820.988 por concepto de capital del Pagaré desmaterializado No. 1118302221,
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 2 de Junio de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia
- 3.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. @

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 144

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1984.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00581 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DIANA PAOLA VELÁSQUEZ SALAZAR C.C No.1118302221**, y en virtud a lo solicitado es procedente , el Juzgado,

DISPONE

1º.- **OFICIAR** a la Entidad **ASMET SALUD EPS S.A.S. -CM** para que establezca el sitio de trabajo de **DIANA PAOLA VELÁSQUEZ SALAZAR** con identificación C.C No.1118302221; la anterior solicitud la realizo con fundamento en el artículo 291 en su parágrafo 2º del C.G.P, el cual reza “El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”. La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com. Esto con fundamento Numeral 4º., del artículo 43 del Código General del Proceso. “*...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*” Librese oficio pertinente

2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **DIANA PAOLA VELÁSQUEZ SALAZAR** con identificación C.C No. 1118302221, en las siguientes entidades bancarias, las cuales cuentan con las siguientes direcciones electrónicas:- Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net - Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com - Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com - Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com - Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co - Banco BBVA: notifica.co@bbva.com - Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co o SVillamizar@bancodeoccidente.com.co - Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

3. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 28.000.000.00

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. _144_

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 18 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1986.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00583-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO UNION S.A. ANTES “GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.”** Nit 860.006.797-9, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, C.C. No. 29.108.505**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, C.C. No. 29.108.505**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO UNION S.A. ANTES “GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.”** Nit 860.006.797-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por La suma de \$ 12.716.907, por concepto de capital del pagare base de la presente demanda, suscrito a favor de la entidad demandante.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 13 de Mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia
- 3.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. @

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 144

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1987.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00583-00.-
Dto Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO UNION S.A. ANTES “GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.”** Nit 860.006.797-9, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, C.C. No. 29.108.505** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo del salario, honorarios, comisiones, y/o cualquiera otra fuente de ingresos que perciba **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, C.C. No. 29.108.505**, ya que se debe establecer concretamente si es contrato de trabajo fijo o indefinido, o que tipo de vinculo pueda tener la parte demanda, en la empresa SUMITEMP SAS.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No 144
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario